Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Resolución Directoral
N° 00086-2026-ENSAD/DG

Lima, 31 de agosto de 2026

VISTO:

El Informe Técnico N.º 00014-2026-ENSAD/DG-OA-ACP y antecedentes, remitido a la Dirección General con Oficio N.º 00375-2026-ENSAD/DG-OA de fecha 17 de agosto de 2026, derivados a la Oficina de Asesoria Jurídica con Memorándum N.º 00942-2026-ENSAD/DG de fecha 18 de agosto de 2026, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1º de la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) señala lo siguiente: *"La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro"*;

Que, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), continúa prestando servicio educativo superior artístico de acuerdo con la normativa previa a la vigencia de su ley de creación como universidad. Asimismo, sus grados y títulos se registran conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, conforme lo dispone la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas, publicada el 01 agosto de 2025;

Que, según el artículo 5º, numeral 5.1, del Decreto Supremo N.º 005-2026-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para la implementación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas, la Universidad Nacional de Arte Escénico y la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, *"Las universidades artísticas continúan brindando el servicio educativo superior artístico, conforme al marco normativo que las regían hasta antes de la dación de las leyes Nº 31997, Nº 31998 y Nº 32074, respectivamente" ;*

Que, en concordancia con las precitadas disposiciones legales la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), cumple la misión de la Escuela Nacional Superior

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, cuyo ámbito comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial Nº 400-2015-MINEDU, que formaliza creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 582-2025-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2025, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, con la precitada Resolución Ministerial se aprueba la Estructura Programática y la Estructura Funcional correspondiente al Año Fiscal 2026, por Unidad Ejecutora;

Que, de conformidad con el artículo 6º del Decreto Legislativo N.°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.°1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, la denominada *"Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"*, aprobada con Resolución Directoral N.°0015-2021-EF/54.01 y modificatorias (en adelante Directiva), tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47º de la Directiva en mención, establece la definición de baja de bienes muebles patrimoniales, como el *"Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC"*;

EXPEDIENTE: ACP2026-INT-0659424 CLAVE: 4F2733

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Que, el literal j), numeral 48.1 del artículo 48 de la referida Directiva, establece la causal sustracción y se define: *"Cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente"*;

Que, el Coordinador del Área de Control Patrimonial con Informe Técnico N.º 00012-2026-ENSAD/DG-OA-ACP de fecha 8 de julio de 2026, sustentó técnicamente la procedencia de la baja de un (01) bien mueble patrimonial por la causal de sustracción, correspondiente a una cámara de video digital, marca SONY, modelo FDR-AX43A, serie 3188686, con código patrimonial N.º 952214700009, por cuanto se acreditó su sustracción mediante la documentación obrante en el expediente y la denuncia policial correspondiente;

Que, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Oficio N.º 00062-2026-ENSAD/DG-OAJ de fecha 21 de julio de 2026, formuló observaciones al Informe Técnico N.º 00012-2026-ENSAD/DG-OA-ACP, señalando la necesidad de precisar la identificación de la persona responsable de asumir la reposición o, de corresponder, el reembolso del bien, conforme a los artículos 11º y 12º de la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01 denominada *"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"*, aprobado con Resolución Directoral N.°0015-2021-EF/54.01, y modificatorias;

Que, el Coordinador del Área de Control Patrimonial en atención a dichas observaciones, mediante Informe Técnico N.º 00014-2026-ENSAD/DG-OA-ACP de fecha 07 de agosto de 2026, sustentó la procedencia de la baja de un (01) bien mueble patrimonial por la causal de "Sustracción", correspondiente a una cámara de video digital, marca SONY, modelo FDR-AX43A, serie 3188686, con código patrimonial N.º 952214700009, cuya sustracción se encuentra acreditada con la documentación obrante en el expediente y la denuncia policial correspondiente; asimismo, precisó que el bien se encontraba asignado al servidor Virgilio César Salas Chanvilla, sin que a la fecha exista pronunciamiento que determine responsabilidad por su sustracción, por lo que corresponde continuar con las acciones administrativas pertinentes para su determinación y, de ser el caso, la reposición o reembolso del bien;

Que, la Jefa de la Oficina de Administración con Oficio N.º 00375-2026-ENSAD/DG-OA de fecha 17 de agosto de 2026 y en señal de conformidad con el Informe Técnico N.º 00014-2026-ENSAD/DG-OA-ACP de fecha 07 de agosto de 2026, requiere a la Dirección General aprobar mediante Resolución Directoral la baja física y contable de UN (01) bien mueble patrimonial de propiedad de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, por la causal de "Sustracción";

Que, la Directora General (e) con Memorándum N.º 00942-2026-ENSAD/DG de fecha 18 de agosto de 2026, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N.º 00375-2026-ENSAD/DG-OA e Informe Técnico N.º 00014-2026-ENSAD/DG-OA-ACP de fecha 07 de agosto de 2026 y Anexo 01: "Bien para dar de baja por la causal de

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

sustracción", solicitando realizar las acciones administrativas para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente;

Que, las acciones administrativas motivadoras del presente acto administrativo al ubicarse en el marco del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, encuentran habilitación en la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 *"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"* aprobada con Resolución Directoral N.º 0015-2021-EF/54.01;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-2026-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de enero de 2026, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2026, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, **"***Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: M. de Educación",* según el artículo 2º de la precitada Resolución Ministerial;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: *"ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGARTURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático «GUILLERMO UGARTE CHAMORRO», a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 193-2021-MINEDU*";

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Estando a lo visado por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Jefa (e) de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N.º 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); el Decreto Legislativo 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 217-2019-EF y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral Nº0015-2021-EF/54.01; la Resolución Ministerial N.º 582-2025-MINEDU, de fecha 29 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N.º 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro del Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N.º 004-2026-MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2026; la Resolución Directoral Regional N.º 00139-2025-DRELM, de fecha 28 de enero de 2025, que amplía la encargatura en el puesto y funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N.º 193-2021-MINEDU; la Resolución Directoral N.º 037-2020-UE ENSAD/DG y sus modificatorias, que aprueba el Estatuto ENSAD; y la Resolución Directoral N.º 038-2020-UE ENSAD/DG y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno ENSAD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. –APROBAR, la baja de UN (01) bien mueble patrimonial de los registros patrimonial y contable de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, por la causal de "Sustracción", con un valor de adquisición de S/ 4 489,00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES) y un valor neto de S/ 3 740,82 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 82/100 SOLES), conforme al Informe Técnico N.º 00014-2026-ENSAD/DG-OA-ACP y su Anexo 01: "Bien para dar de baja por la causal de sustracción", según el siguiente detalle:

N°	Cuenta Contable	Código Patrimonial	Descripción del Bien	Marca	Modelo	Serie	Valor	Depreciación acumulada al 31/07/2026	Valor Neto al 31/07/2026
1	1503.0203	952214700009	CAMARA DE VIDEO DIGITAL	SONY	FDR-AX43A	3188686	S/ 4,489.00	S/ 748.18	S/ 3,740.82
Total general							**S/ 4,489.00**	**S/ 748.18**	**S/ 3,740.82**

Artículo 2°. – ENCARGAR, a la Oficina de Administración, a través de los coordinadores del Área de Control Patrimonial y del Área de Contabilidad y Control Previo, la realización de las acciones necesarias para efectuar la exclusión de los registros patrimonial y contable de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, del bien mueble patrimonial cuya baja se aprueba mediante el artículo 1º de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°. – DISPONER, que la Oficina de Administración, a través del Área de Control Patrimonial, continúe con las acciones administrativas correspondientes para la determinación de las responsabilidades derivadas de la sustracción del bien mueble patrimonial y, de corresponder, con las acciones para su reposición o reembolso, conforme a lo establecido en los artículos 11º y 12º de la Directiva N.º

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Firmado digitalmente por: CADILLO JARA Santos Guido FAU 20600739159 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/08/2026 17:30:11-0500

Firmado digitalmente por: CHAVEZ QUILIANO Fressia Rosmery FAU 20600739159 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/08/2026 18:30:24-0500

0006-2021-EF/54.01 denomina *"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"*, aprobado con Resolución Directoral N.°0015-2021-EF/54.01,y demás normativa aplicable.

Artículo 4°– DISPONER, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (http://www.ensad.edu.pe/).

Artículo 5°. - DISPONER, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente por: LORA CUENTAS Isadora Lucia FAU 20600739159 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2026 23:22:22-0500

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx